

001429

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2481

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,
HECTOR VALDES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 32.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a, No. 18.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 90, de 22 de Noviembre de 1916, recaída a un memorial del señor Manuel Achu 6599
Resolución número 91, de 22 de Noviembre de 1916, recaída a un memorial del señor Francisco Lay 6599
Resolución número 92, de 22 de Noviembre de 1916, recaída a un memorial del asiático Chi Woo 6599

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 326, de 22 de Noviembre de 1916, por la cual no se accede a una solicitud 6600

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informe del Director de la Escuela de Artes y Oficios (Conclusión) 6600

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 21 y 22 de Noviembre de 1916 6601

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos 6601
Avisos oficiales 6601-02

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 90

recaída a un memorial del señor Manuel Achu

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 90.—Panamá, Noviembre 22 de 1916.

El señor Manuel Achu, en memorial dirigido a esta Secretaría, manifiesta que su paisano Ho Poo Chong ha llegado al país, portando una Resolución de las habilitadas por este Despacho, y que a pesar de ello no se le ha permitido el ingreso al país, y se le tiene detenido en el Cuartel de Policía de esta ciudad; y solicita que se le ponga en libertad.

Se considera:

El 18 de los corrientes, el señor Gobernador de la Provincia de Funa puso a disposición de esta Secretaría a varios asiáticos, llegados por el vapor "Anyo Maru" y cuyos papeles o documentos parecían ser dudosos, y entre ellos se encontraba el que ahora manifiesta el señor Manuel Achu llamarse "Ho Poo Chong", portando una resolución a nombre de Tun Pan Chong. Interrogado por el Secretario de este Despacho, resultó ser de una edad muy inferior a la que expresaba la Resolución y por último confesó no ser Tun Pan Chong. Se observa además que, por Resolución número 25 de 5 de Junio de 1915, esta Secretaría declaró anulados todos los permisos especiales dados para que pudieran regresar al país los asiáticos comprendidos en la Ley 50 de 1913; de modo que no puede alegarse que se trataba de una Resolución "habilitada", ya que en la actualidad sólo pueden ingresar al país los asiáticos provistos de pasaportes o los portadores de Resoluciones expedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores después del 5 de Junio de 1915, que identifiquen su personalidad de manera satisfactoria, lo cual no tuvo lugar en este caso.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar al Gobernador de la Provincia que se sirva hacer recomendar al asiático Tun Pan Chong, actualmente detenido en el Cuartel Central de Policía de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 91

recaída a un memorial del señor Francisco Lay

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 91.—Panamá, Noviembre 22 de 1916.

En memorial, fechado el 21 de los corrientes, solicita el señor Francisco Lay, en nombre de la empresa del Ingenio de azúcar "La Es", situado en Mogocónega, Darién, que esta Secretaría extienda permiso a los señores Charles M. Phillips y Clifford Baroeland, naturales de Jamaica, a fin de que puedan embarcarse en Kingston con destino a esta capital, sin hacer el depósito que exigen las leyes de Inmigración, por venir contratados a trabajar como 1o. y 2o. Maestros auxiliares en su ingenio.

Se considera:

De acuerdo con el parágrafo D. del artículo 8o. del Decreto número 4 de 1916, reglamentario de la Ley 32 de 1914, quedan exceptuados de efectuar el depósito de 30 balboas que dicha ley exige a los inmigrantes las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que este Despacho la resuelva.

En el caso de que se trata se ha cumplido la condición impuesta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, que los señores Charles M. Phillips y Clifford Baroeland, naturales de Jamaica, quedan exceptuados de efectuar el depósito a que se refiere el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 92

recaída a un memorial del asiático Chi Woo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 92.—Panamá, Noviembre 22 de 1916.

En memorial, fechado el 18 de los corrientes, solicita el asiático Chi Woo, en nombre de su paisano Su Soy, la revocación de la Resolución número 88, de esta Secretaría, por la cual se le prohibe a su citado paisano, que se encuentra en la Aduana de Balboa, la entrada a la ciudad de Panamá, y pide se autorice su ingreso aquí por ser su antiguo domicilio. Acompaña la constancia de que Su Soy salió de Balboa a bordo del vapor "Jamaica" para Colombia y regresó en el mismo vapor.

Se considera:
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto número 44 de 1913, que reglamenta la Ley 60 del mismo año, los Capitanes de Puerto y demás autoridades y empleados públicos tienen el deber de impedir la entrada al país de los extranjeros mencionados en ese Decreto que no exhiban el pasaporte correspondiente.

Es evidente que esa disposición no queda sin efecto por el hecho de haber estado domiciliado el extranjero en el país; al contrario, su objeto es obligar a los asiáticos domiciliados aquí a proveerse del respectivo pasaporte cuando se ausentan del país para poder regresar a él.
Por lo tanto,

Se resuelve:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 88, dictada por esta Secretaría el 11 de Noviembre del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores.
Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 326

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 326.—Panamá, Noviembre 22 de 1916.

El señor Federico Ardila, a nombre del señor A. Jacobs, de quien es empleado, solicita de la Secretaría que se conceda exoneración de derechos de introducción sobre una lancha de motor, fundándose en lo que dispone el artículo 60, inciso 10 de la Ley 39 de 1915.

El inciso citado dice a la letra lo siguiente: "Los buques armados o en piezas para navegar en aguas de la República bajo bandera nacional".

La interpretación que la Secretaría da a esa disposición es que ella se refiere a cierta clase de embarcaciones propias para navegar con fines comerciales o industriales. Una lancha de motor como la importada por el señor Jacobs, por su precio de B. 300.00, indica que debe ser un vehículo pequeño traído solamente para placer y no es por tanto de los que comprende la disposición de la Ley, que no quiere sino por ese medio procurar el desarrollo del comercio y de la navegación, y en ningún caso ha tenido en mira la traida de objetos de lujo y de placer.

Exonerar una lancha de motor que es traida para paseo, sería tanto como exonerar un automóvil o un coche.

Si antes de ahora, por un errático concepto se han concedido exoneraciones sobre toda clase de embarcaciones, por el solo hecho de serlas, ello no quiere decir que la Secretaría deba persistir en el error.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

INFORME

del Director de la Escuela de Artes y Oficios

(Conclusión)

Al tratarse de obras hay que tener en cuenta el material para ejecutarlas y como la Escuela de Artes y Oficios es una institución que está ligada íntimamente con este importante asunto, me permito observar en este informe que, en mi opinión, el sistema oficial practicado hasta hoy en el país sobre la provisión y suministro de material para las obras públicas, etc., puede mejorarse notablemente. Hoy cada departamento o ramo tiene su depósito o almacén, hace sus compras y distribución en materiales por separado. Sería más práctico y económico que el Gobierno surtiera un almacén general cuyo servicio y responsabilidad estuviera a cargo de persona competente en la materia: calidad, precio, compra, conservación y suministro o distribución del material. El personal de servicio de este almacén oficial vendría a ser cinco o seis veces más reducido que el que hoy se necesita para atender a todos los que tiene el Gobierno. Un Almacenista General y sus correspondientes Ayudantes o subalternos serían suficientes. Huelga, por otra parte, toda explicación sobre las economías y conveniencias que derivaría el Gobierno aprovechando de este sistema para el manejo de tantos miles de pesos que se invierten anualmente en materiales de toda clase.

PARTICULARIDADES

Taller de Herrería

El espacio donde funciona este taller es muy reducido y necesita una o dos fraguas más, motores separados para sus máquinas y, si fuere posible, la instalación de un servicio de aire comprimido, que sería mucho mejor. Los defectos de que ahora adolece el taller son causa de dificultades en la enseñanza, pero es de esperarse que con la realización del proyecto de ensanche de la Escuela, pueda aquí trasladarse a otro lugar más amplio en donde las inconveniencias de ahora desaparezcan por completo.

Taller de Mecánica

Este taller también está instalado en un espacio bastante reducido y carece de una cepilladora, un taladro y un torno de mayores dimensiones de los que ahora tiene, para poder llevar a cabo ciertos trabajos de importancia y la construcción de algunas máquinas pequeñas que la Escuela necesita para su uso, evitando así compras fuera como lo hace en la actualidad.

Taller de Metales

En los primeros días del actual año escolar renunció el Jefe encargado de este taller y desde entonces se tiene un servicio permanente en todos los días de la localidad, ofreciendo el puesto a otra persona que pueda sustituirlo, pero todavía hasta la fecha no se ha presentado ningún aspirante, razón por la cual, para evitar un fracaso completo de los alumnos de este departamento, he dispuesto que ellos trabajen en las obras de Fomento, con los operarios, bajo mi dirección. De esta manera ellos obtienen bastantes conocimientos prácticos, pero no tienen oportunidad de recibir clases teóricas las que como se sabe, son de gran importancia en el aprendizaje de un oficio. Ojalá fuera posible, contar que estos alumnos puedan presentarse a examen con buenos resultados para no perder el curso.

Las pocas herramientas de que carece este taller no son tan indispensables que impidan la buena marcha de la enseñanza que en él pueda darse.

Taller de Fundición

Este taller está en buenas condiciones aunque ganaría mucho si fuera posible trasladarlo a otro lugar más espacioso. Necesita indispensablemente de una grúa, la que, a pesar de la autorización que tengo para comprarla, he aplazado pedir al extranjero aguardando a que el Erario mejore de situación; pero lo que más falta a este taller son los servicios de un Modelador, por lo que recomiendo se nombre uno al efecto. Sin modelado, un taller de fundición no es completo.

Taller de Carpintería

Este taller estuvo sin Jefe el primer mes del corriente año escolar, pero ahora está a cargo de uno nombrado internamente, el cual tiene probabilidades de buen éxito. Desde la fundación de la Escuela el taller este ha tenido el inconveniente de que sólo se hacen trabajos de ebanistería y nunca de construcciones o reparaciones de casas, por lo que más bien debe llamarse Taller de Ebanistería. Ya que en esta capital son más necesarios u ocupados los carpinteros que los llamados ebanistas, sería de desearse que el Gobierno diera oportunidad a este taller para preparar alumnos en ese ramo de la Carpintería, encomendando a esta Escuela todos los trabajos que se ofrecieran de esa clase. Faltan algunas máquinas especialmente cepilladoras, sierra circular y unas cuantas herramientas de mano.

Taller de Electricidad

Montado en un magnífico y espacioso salón, con una abundante cantidad de maquinaria, instrumentos y útiles, este departamento está funcionando con muy buenos resultados para la Escuela. Una suma insignificante sería suficiente para comprar algunos útiles más, herramientas y materiales para uso de este taller, que, con todas sus ventajas, lo considero un crédito para la Nación. La electricidad es una de las fuerzas importantes en el mundo moderno para el movimiento de toda clase de máquinas, por lo que estimo que el Gobierno no ha gastado inútilmente su dinero en la instalación de este taller.

Taller de Artes Gráficas

Este taller ha sido clausurado este año por razones de economía. El Gobierno lo ha dado en arrendamiento, por contrato, al señor José Pezet, antiguo alumno de esta Escuela, de modo que aunque está abierto no funciona como dependencia de este establecimiento. El contratista Pezet trabaja en asoció de otros dos alumnos y dos operarios más.

Como la Escuela necesita de locales sería más conveniente vender todas las maquinarias y materiales y dedicar este departamento para aulas o cualquier otro taller y si en el futuro el Gobierno desea restablecer esta enseñanza nuevamente, podría hacer una combinación con la imprenta Nacional y enviar allí a los alumnos aprendices. Ello resultaría verdaderamente económico, y tal vez, más práctico.

Taller de Construcciones

Ha funcionado con buen éxito y lo considero muy necesario en una Escuela como esta, pero desgraciadamente ha habido que clausurarlo también este año debido a la renuncia irrevocable que voluntariamente presentó su Jefe al vencerse el contrato que tenía celebrado con el Gobierno y todavía no ha sido posible encontrar otra persona competente con quien reemplazarlo.

Además de Arquitectura y Agrimensura se enseñan en el nociones de Ingeniería y otros conocimientos útiles, especialmente en este país donde son muy pocos los panameños preparados para esta clase de servicios que, por otra parte, son muy bien remunerados. Por los trabajos que se conservan en el archivo del establecimiento pueden verse muy bien los resultados de este taller, resultados que, en mi opinión, son un crédito para los alumnos, para su Jefe el señor L. Villanueva M. y para la Escuela. Ojalá se presente la oportunidad de encontrar un nuevo Jefe que facilite la reapertura de este taller que prestigia nuestra Escuela y beneficia grandemente el país.

Aprovecho la ocasión para recomendar al Gobierno la creación en esta Escuela de una nueva sección para la enseñanza de Nautica que es uno de los ramos del saber humano que ha contribuido a levantar naciones. A pesar de estar el Istmo bañado en toda su extensión por los océanos Atlántico y Pacífico, es bien sabido que muy pocos panameños se dedican a aprender con perfección esta clase de oficio. Si llegare a disponerse la implantación y organización de esta enseñanza podría el Gobierno decretar que los vapores de determinado tonelaje aceptaran aprendices para los diferentes ramos de que consta la enseñanza de Navegación y en muy corto tiempo tendríamos verdaderos Capitanes, Pilotos, Maquinistas, etc., etc. Estos aprendices serían alumnos becados, bajo la dirección de esta Escuela.

IMPULSOS NECESARIOS

Ha sido motivo para mí de gran satisfacción el hecho de que la última Asamblea dispusiera enviar a los Estados Unidos a perfeccionar sus estudios, a los antiguos alumnos de esta Escuela señores Manuel Pérez E. y Ernesto Jaén, pero en mi opinión ese número tan reducido debería elevarse siquiera a seis, aumentándolo cada año o cada dos años, según los resultados.

Nuestra Escuela necesita llenar los puestos de Jefe de taller y profesores con individuos técnicos bien parados y especialmente panameños, pero esto no podrá conseguirse mientras el Gobierno no resuelva el envío al extranjero de un buen grupo de jóvenes que pudieran después desempeñar dichos, puestos y hasta el de Director del establecimiento.

El respaldo de cualquier país lo forman sus ciudadanos industriales y nuestra Escuela no tiene otro objeto que el de dar impulso a este propósito, pero es necesario que el Gobierno la secunde favoreciendo las industrias con leyes que faciliten la llegada al país de sociedades y capitales extranjeros.

En mi opinión considero de gran importancia y así lo recomiendo, proveer a nuestros alumnos de libros que traten del oficio a que se dedican. Con libros elementales podrían apreciar mejor las explicaciones de sus maestros y aclarar lo que tal vez no entendieron bien en la clase. Asimismo la biblioteca de la escuela debe tener obras mejores o más elevadas que sirvan de consulta a aquellos alumnos más adelantados que deseen ampliar más profundamente los conocimientos de su oficio.

Es indudable que estos libros serían un gran auxiliar para obtener un aprendizaje más rápido y más sólido, por razones que no escapan a la clara penetración de usted.

Se carece también de algunos libros de texto para la enseñanza en

...las, los que deben obtenerse tan pronto sea aprobado el nuevo plan de estudios que ha sido sometido ya a la consideración de la Secretaría al digno cargo de usted.

Un nuevo Reglamento se impone como recurso indispensable para la mejor marcha de esta Escuela, porque el que rige en la actualidad contiene partes derogadas por otros decretos y algunas disposiciones que no se conforman con la índole de nuestros educandos y el carácter especial de nuestra Escuela. Sin embargo, la disciplina del plantel y la cooperación del personal administrativo y docente son satisfactorios.

La propiedad del Gobierno representada en esta Escuela incluyendo edificios, terreno, material, etc., etc., ha sido cuidadosamente inventariada por una Comisión de Jefes del seno del establecimiento en la suma de B. 121,847,741. Anteriormente no se llevaba de esto ningún registro, pero en la actualidad todo se anota escrupulosamente y los libros están al día.

Para concluir debo decir a usted que aprecio altamente el honor que el Gobierno me ha conferido al nombrarme Director de esta Escuela, pero comprendiendo que realmente el puesto no es sólo de honor sino de un laborioso y enérgico esfuerzo y juzgando que nunca haré lo bastante para corresponder a ese honor, ha sido siempre mi deseo no dejar una piedra sin mover y no escatimar ningún sacrificio en pro de los intereses que se me han confiado. Espero, pues, que mi labor merezca su aprobación.

Soy del señor Secretario muy atento servidor,
Charles L. Stockelberg
Director.

Tesorería General de la República

ESTADOS DE CAJA de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 21 y 22 de Noviembre de 1916.

Día 21 de Noviembre

Existencia anterior	B. 54.287.195
Entradas de hoy	7.352.660
Suma	61.639.755
Salidas de hoy	1.880.800
Existencia para mañana	59.758.955

Demostración:

Oro americano	9.338.780
Plata panameña	3.632.275
Saldo cajeros	40.811.580
Varios documentos por legalizar	5.976.320
Total	59.758.955

Panamá, 21 de Noviembre de 1916.

Día 22 de Noviembre

Existencia anterior	B. 59.758.955
Entradas de hoy	5.786.600
Suma	65.545.555
Salidas de hoy	4.793.480
Existencia para mañana	60.752.075

Demostración:

Oro americano	B. 6.359.460
Plata panameña	3.075.700
Saldo cajeros	44.827.400
Varios documentos por legalizar	5.769.815
Suma	60.732.075

Panamá, 22 de Noviembre de 1916.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

Oficina de Registro Público

Documentos defectuosos

Provincia de Panamá

Tomos	Asiento del Diario
José Moreno Ponce	3 3842
Mark Nolle Putman	" 3878
Raquel Y. de Bethancourt	3 3960
Carlos B. Bleberach	3 3297
Vicente Meneas	3 3942
Carlos W. Müller	3 3924
Eliás Ramos B	3 4128
Eloísa Ramos	3 4037

Provincia de Colón

Compañía de Préstamos y Construcciones	3 4077
Jacinto Lombardo B.	3 4072

Provincia de Coclé

Julio Guardia V.	3 4006
Nicanor Canto	3 4039
Elizondo Cornejo	3 4040
Tomás González	3 4083

Personas

Cham Pett Sul	3 4095
Muy Man & Compañía	3 4096

Hipotecas

Compañía de Préstamos y Construcciones	3 3876
Compañía de Préstamos y Construcciones	3 3877
Rafael Murgas	3 3907
Oscar Terán	3 3838
José C. Monteverde	3 4065

Registro Público.—Panamá, Colón, Coclé, Personas e Hipotecas.—Panamá, Noviembre 18 de 1916.
El Registrador General,
B. Quintero A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,
Por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Cifuentes por el delito de heridas, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Despacho.
Se recuerda a todas las autoridades

del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumariado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las cuatro de la tarde.

El Juez,
Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,
Olegario Estrada.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,
Hace saber:

Que el señor José Simón Rucabado, ha recurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique para su poderdante señor Apolito Castro, su plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión situado en el vecino Corregimiento de Cirí, comprensión de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,
E. S. D.

Yo, José Simón Rucabado, mayor de edad y de este vecindario, a usted pido para mi poderdante señor Apolito Castro, panameño, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Cirí, la adjudicación gratuita, en pleno dominio de un lote de tierras para labores de diez (10) hectáreas de extensión, en el Corregimiento de Cirí, mencionado, comprensión de este Distrito, y cuyos linderos son: Por el Norte terrenos baldíos; por el Sur, brazo de la Quebrada conocida con el nombre de LA LAGARTERA, por el Este y por el Oeste, terrenos de la Zona del Canal, (Lago de Gatú),

Fundo esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaño los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.
(Fdo.) José Simón Rucabado.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud, para que si esta se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.

El Secretario,
Martín Vázquez.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,
Por el presente cita, llama y emplaza a Perdyal Booth sindicado del delito de estera, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan ante este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumariado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.
Colón, Noviembre 6 de 1916.
El Juez,
Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,
Olegario Estrada.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago pone en conocimiento del público en general.

Que el 14 de los corrientes fue denunciado en este Despacho como bien mostrenco, por el señor Natividad A. teniente un caballo sin dueño conocido de color colorado claro, como de diez años de edad, sin marca de fuego ni otra alguna; las cuatro patas caretas—una fajita blanca en la frente—crin tupida y corta—cola larga—orejas grandes—paso trote. Dicho animal fue cogido en el caserío de la Raya de Santa María donde estaba haciendo daño. Tráido a esta Alcaldía, se decretó su depósito; y para el todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo; se fija este aviso en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, trascurrido el cual, será declarado bien mostrenco y se ordenará su venta en almoneda pública, previo avalúo conforme a las disposiciones del Código de Policía.

El Alcalde,
A. López S.

El Secretario,
Ambrosio Sánchez.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,
Hace saber:

Que el señor Modesto Salama como apoderado legal del señor J. A. Guillén M., ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,
E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en jurisdicción del Distrito de Parí y alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avellino Corrales; Este, camino real de Opú a Parí, y Oeste, camino del caserío de Los Lirios a Parí.

Dicho terreno lo denominaré "El Padilla", no contiene minas, ni maderas preciosas, ni reconoce servidum-

bre de ningún género, no encierra... no, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud. Chitré, 21 de Octubre de 1916. Modesto Salamin."

Para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras, Francisco Villalaz.

El Secretario, E. Thibault.

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos,

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Maximino Vázquez L. denunciando como bien vacante un lote de color negro que tiene tres años, que tiene más de un mes de estar en su potrero denominado "El Paríto" de esta jurisdicción, que no está herrado ni tiene señal de ninguna clase. Este samoriente queda depositado en poder del denunciante señor Maximino Vázquez L.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre esto tenga, vencidos los cuales se rematará, en almoneda pública, por el Tesorero Municipal del Distrito. Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde, Manuel Escalona R.

El Secretario, José A. Castro.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el doctor Juan Vázquez, como apoderado del señor Domingo Correo, ha solicitado para este las diez hectáreas que en gracia concede el artículo 25 de la Ley de la materia, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras, Presente.

Como apoderado de Domingo Correo, panameño, y en virtud del derecho que da a éste el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, me presento a usted y pido para mi mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, situado en "El Cañafistal", en jurisdicción del Distrito de Guararé, y limitado por el Norte, con el cerro denominado "Panamá"; por el Sur, con el río de Guararé; por el Este, con la quebrada "Beberito", y por el Oeste, con cerco de Reyes Correo. Se llamará "EL BEBEBE-RO."

Acompaño a esta petición la prueba que acredita a mi mandante para la adjudicación del expresado terreno. Las Tablas, Octubre 18 de 1916.

J. Vázquez G."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportu-

no, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras, Justo P. Espino.

El Secretario, E. Urrutia B.

REPUBLICA DE PANAMA

Certificado de Sorteo No. 2.

De conformidad con la Escritura mencionada a continuación, la "Farmers' Loan and Trust Company" y William Nelson Cromwell como Fideicomisarios según la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá, fechada el 2 de Noviembre de 1914, certifican por la presente que en esta fecha los siguientes Bonos en oro, con fondo de amortización asegurado y del 5%, fueron sorteados para amortización el 10. de Noviembre de 1916, a 102 1/2%, más el interés devengado, para absorber tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos que existen en la actualidad en el Fondo de amortización:

Table with 4 columns of numbers: 5 319 533 994 1271 1903, 68 322 603 1039 1282 3906, 83 364 611 1074 1294 1911, 101 371 609 1110 1417 1922, 105 385 810 1115 1428 1925, 117 389 840 1156 1487 1926, 118 430 851 1159 1573 1955, 143 466 867 1164 1598 1961, 179 478 864 1236 1627 1970, 214 519 870 1238 1633 1995, 236 523 906 1248 1671 2038, 242 529 909 1249 1678 2105, 308 574 960 1257 1902

y que dichos bonos cesarán de devengar interés desde el 10. de Noviembre de 1916, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Escritura de Fideicomiso.

Hecho en triplicado. "The Farmers' Loan and Trust Co. Por W. A. Ducan. Secret. ayud. Wm. Nelson Cromwell, por Wm. T. Quinn, Fideicomisario

Fecha. New York 16 de Septiembre de 1916.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castellero, como apoderado del señor Santiago Herrera, ha solicitado en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. E. S. D.

Encuéntrese en la Regiduría de Tablas Abajo, de esta comprensión, un globo de terreno indultado, adjudicable, como de diez hectáreas de extensión poco más o menos, ubicado en el lugar llamado "MATA DE LOS HIGUERONES", dentro de los linderos siguientes: Al Norte, camino que conduce de esta población a "Las Colibras"; al Sur, la Albina de Juan Diaz; al Este, terreno ocupado por Sotero Solís y al Oeste, un cerco de Carmen Pérez.

En consecuencia, vengo yo, Salustiano Castellero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en uso del poder que me ha conferido el señor Santiago Herrera, mayor de edad y vecino también de este Distrito, a pedir ante usted respetuosamente se sirva adjudicarme en pleno dominio y gratuitamente

diez hectáreas de tierra de labor, sobre el sitio que arriba dejo indicado y que continuará llamándose "EL HIGUERON". El señor Herrera, mi mandante, es agricultor, jefe de familia y no posee en absoluto terreno en que poder establecer cultivos de labor alguno.

Para comprobar mi acierto, acompaño a esta solicitud una información de testigos y ruego a usted se sirva acogerla y darle el curso legal.

Las Tablas, 27 de Septiembre de 1916. S. Castellero."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras, Justo P. Espino. E. Urrutia B. Secretario.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor José Samuel García, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así: "Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

En uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me dirijo a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de El Jobo, jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los linderos siguientes: Norte, sabanas y curso del río Jobo; Sur, sabanas, Petra N. N., Manuela A. Ortega y camino real; Este, sabanas, y Oeste sabanas, Francisco Ortega y Marcelino Ricard.

No contiene minas ni yacimientos ni maderas de construcción ni reconocimiento servidumbre.

Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 36 antes citado.

En caso de que exceda de las cinco hectáreas el terreno comprendido en los linderos mencionados, me someto al pago de la excedencia, y pido a usted se me tenga en consideración.

Acompaño a esta solicitud declaraciones de tres testigos hábiles, recibidas ante el señor Alcalde de Antón.

Penonomé, Octubre 13 de 1916. José Samuel García."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Plado en Penonomé, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carlos V. El Secretario Interino, J. Pérez J.

AVISO DE REMATE

Señábase el miércoles 22 de Noviembre próximo, de 2 a 4 p. m. para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta del lote de terreno de propiedad de la Nación ubicado en el Hatillo, marcado en el plano oficial con el número 74 bis, que ha sido solicitado por el señor Federico Henriquez.

El lote en cuestión se describe así: Lote número 74 bis, — de trescientos metros cuadrados de superficie (300 m2) y delimitado así: Por el Norte, calle 33; por el Sur, lote número 68 bis; por el Este, lote número 75 bis, y por el Oeste, Pabellón de Administración con espacio de por medio. La base que se le fija es de B. 2,400, 00.

Para ser postor admisible en el remate del lote antes mencionado se necesita depositar previamente en la Tesorería General de la República el 5 por 100 de la base, y manifestar antes de entrar en el remate si el pago va a hacerse de contado o a plazos, de acuerdo con la ley.

No será postura admisible la que no cubra la base.

De acuerdo con el Decreto número 33 del corriente año, el solicitante tiene derecho de preferencia en el acto del remate, en igualdad de circunstancias.

Panamá, Octubre 23 de 1916. El Tesorero General de la República, J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Broce, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice: "Señor Administrador Provincial de Tierras. Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño y con el derecho que me da el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted a solicitar en gracia una hectárea de terreno de los indultados por no haber más capacidad, que libre de todo encierro, existe en este Distrito, en el lugar denominado "CERRO LISO" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Las Cabras; por el Sur, llanos libres y cerco de Isidro Cedeño; por el Este, potrero de Gaspar Castillo, y por el Oeste, terreno solicitado por Pablo Espino.

Espero que el señor Administrador le dé acogida a mi solicitud y la tramitación en forma legal.

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1916. José Broce."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras, Justo P. Espino.

El Secretario, E. Urrutia B.